

NUMERO: 4.386

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
"CALMEDIC S.A": ENTRE LA SRA. BASURTO
CEDEÑO MARÍA CARLOTA MARCELA y
SEÑORITAS CHAMORRO BASURTO JULIETTE
MARCELA y CHAMORRO BASURTO KARLA
VANESSA.-**

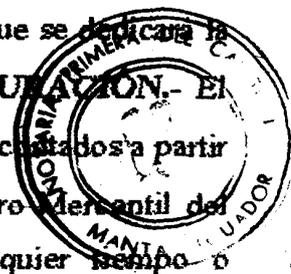
CUANTIA : \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes trece de noviembre del año dos mil nueve, ante mí, **ABOGADA VIELKA REYES VINCES**, Notario Público Primera Encargada del cantón Manta, comparecen y declaran, la señora: **BASURTO CEDEÑO MARÍA CARLOTA MARCELA y SEÑORITAS CHAMORRO BASURTO JULIETTE MARCELA y CHAMORRO BASURTO KARLA VANESSA**, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. Las comparecientes las comparecientes declaran ser ecuatorianas, mayores de edad. Casada la primera, y solteras las dos restantes, domiciliados en esta ciudad de Manta y de Profesión Secretaria Ejecutiva la primera y estudiantes universitarias las restantes. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA**

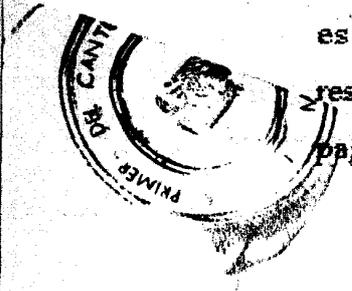


COMPañIA ANONIMA "CALMEDIC S.A": así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEñOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución de la compañía **"CALMEDIC S.A"**, la señora **BASURTO CEDEÑO MARÍA CARLOTA MARCELA** y **SEñORITAS CHAMORRO BASURTO JULIETTE MARCELA** y **CHAMORRO BASURTO KARLA VANESSA**; las comparecientes declaran ser ecuatorianas, mayores de edad. Casada la primera, y solteras las dos restantes, domiciliados en esta ciudad de Manta y de Profesión Secretaria Ejecutiva la primera y estudiantes universitarias las restantes, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan a usted señor Notario elevar a escritura pública el texto de esta minuta. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía Anónima **"CALMEDIC S.A"**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPañIA "CALMEDIC S.A"** **CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN**.- La compañía constituida llevará el nombre de **"CALMEDIC S.A"** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre, y se registrará por las disposiciones mercantiles y en

particular por las pertinentes normas contenidas en el título XXVI Libro IV del Código Civil y demás disposiciones conexas que fueran aplicables. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta y, por resolución de la Junta general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social: A).- La prestación de servicios de salud y medicina en general; esto es, la apertura de farmacias, centros médicos, asistencia médica tanto ambulatoria como hospitalaria, B).- La compraventa, importación, distribución y comercialización de medicamentos, maquinarias, equipos, accesorios y todo bien mueble que permita la asistencia médica sanitaria, así como la compra de maquinarias, insumos y materiales para el tratamiento de agua potable y desechos hospitalarios y agroindustriales, para cumplir así sus objetivos o finalidades, C).- Tratamiento técnico de aguas residuales y desechos hospitalarios y agroindustriales D).- la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero y, E).- Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, pudiendo en fin realizar todas aquellas actividades relacionadas que sean permitidas por la Ley y que no se hallen prohibidas por este Estatuto, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos sociales a los que se dedica la Compañía. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o



prorrogar su plazo de duración. También podrá disolverse por A).- En cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la ley y por este contrato social o por causas legales B) Por acuerdo unánime de los socios, de acuerdo a la integración de capital social de conformidad con la ley y el contrato social; C) Por vencimiento del plazo para la que fue creada y fijado en el contrato social; D) Por traslado del domicilio principal a país extranjero; E) Por conclusión de las actividades para la cual se formo o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social;" F) Por incumplimiento, durante cinco años, de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley; G) Por disposición de la superintendencia de compañías por no cumplimientos de las disposiciones legales pertinentes; H) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriada; I) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos por la ley. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- CAPITULO SEGUNDO EL CAPITAL, EL AUMENTO, LA RESPONSABILIDAD Y EL LIBRO DE ACCIONES. ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$800,00), que es pagado por los accionistas en numerarios y dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital suscrito, será pagado en un cincuenta por ciento (50%), es decir Cuatrocientos Dólares Americanos y el capital restante será pagado en dos años. El capital suscrito y pagado de esta compañía tiene la siguiente distribución:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL NO PAGADO	Nº. ACCIONES	% APORTACIÓN
BAZURTO CEDENO MARÍA C	480,00	240,00	240,00	480	50%
CHAMORRO BAZURTO JULIETTE	160,00	80,00	80,00	160	20%
CHAMORRO BAZURTO KARLA	160,00	80,00	80,00	160	20%
TOTALES:	\$ 800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	800	100%

ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción.

ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

QUINTA.- DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA CAPITULO TERCERO DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al



ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento (10%) anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA
CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN
Y REPRESENTACIÓN ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO DOCE.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente cuantas veces la Junta General de Accionistas lo considere necesario para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta

estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el presidente convocara a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO QUINCE.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en los artículos doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho y doscientos treinta y nueve de la Ley de



Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.**- Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos y, a falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta General de Accionista como Presidente ocasional. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: A).- Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio, B).- Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración, C).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías D).- Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario; E).- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; F).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, Miércoles, 11 de Noviembre de 2009

Mediante comprobante No.-

819903828, el (la) Sr. (a) (ita): BASURTO CEDEÑO MARIA CARLOTA MARCELA

Con Cédula de Ciudadanía No.

1302578519 consignó en este Banco la cantidad \$ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CALMEDIC S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

1	BASURTO CEDEÑO MARIA CARLOTA MARCELA	1302578519	\$	240	usd
2	CHAMPORRO BASURTO ANA LETICIA MARCELA	1308708568	\$	80	usd
3	CHAMPORRO BASURTO KARLA VANESSA	1308708526	\$	80	usd
4			\$		usd
5			\$		usd
6			\$		usd
7			\$		usd
8			\$		usd
9			\$		usd
10			\$		usd
11			\$		usd
12			\$		usd
13			\$		usd
14			\$		usd
15			\$		usd
TOTAL			\$		usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0,50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá atribuírse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para generar depósitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

AGENCIA
 MANTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7270249
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALBUJA HOLGUIN ARCILIA BEATRIZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2009 4:07:10 PM ✓

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

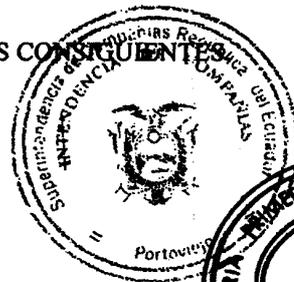
1.- CALMEDIC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTE

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

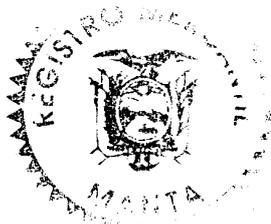


Al margen de la escritura No.4.386 de la Constitución de la Compañía CALMEDIC S.A., de fecha trece de noviembre del dos mil nueve, celebrada en la Notaria Primera del Cantón Manta, DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CALMEDIC SA, con domicilio en Manta dice: Con esta fecha queda aprobada la Constitución de la Compañía CALMEDIC SA, mediante resolución No. SC.DIC. P09 numeral 000640 de fecha diez de diciembre del dos mil nueve, otorgada por el Ing. Patricio Garcia Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo. DOY FE -

Patricio Garcia Vallejo
Ab. Violeta Rojas Viquez
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA



DEJO INS. . . . *[Signature]*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " CALMEDIC S. A. " OTORGADA POR LA SEÑORA : MARIA CARLOTA MARCELA BASURTO CEDEÑO y SEÑORITAS : JULIETTE MARCELA CHAMORRO BASURTO y KARLA VANESSA CHAMORRO BASURTO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SIETE (7) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SIETE (7) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.09.0000640 DE FECHA : DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 5 DE ENERO DEL 2.010




Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón manta

general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, G).- Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; H).- Interpretar en forma obligatoria para los accionista el contenido de estos estatutos, I).- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; J).- En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo y Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Las resoluciones de la Junta general de Accionistas serán tomadas de acuerdo al artículo 241 de la Ley de Compañías vigente, serán las siguientes: Las decisiones de la Junta General se adoptaran con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital social de la Compañía, concurrente o no a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Cada acción da derecho a un voto. En el caso de que una persona deviniere dueña de más de la mitad de las partes sociales, la Junta General podrá instalarse a sesionar con la asistencia del socio único. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Sin con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de los treinta días contados a partir de aquel en que debió



reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo mencionar este particular en la convocatoria que se efectúe. El objeto y el orden del día en la segunda convocatoria no podrán ser distintos de aquel contemplado en la primera. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- ACTAS.-** De cada sesión de la Junta General de Accionistas, se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión.

ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía deberá ser socio de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: A) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los certificados de aportación; C) Suscribir el nombramiento de Gerente General; D) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia a falta de este, aun cuando fuera temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; E) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la sociedad; F) Velar por el fiel cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; G) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General y H) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas.

ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la

Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: A) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; B) Administrar la sociedad, instalaciones y cuidar sobre el giro de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en el estatuto social y las leyes de la República; C) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; D) Ejercer la procuración judicial de la compañía; E) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; F) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; G) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos; H) Realizar inversiones, compra de bienes, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagares y otros documentos de crédito, endosarlos y, en general, todas las demás obligaciones y operaciones financieras, mercantiles y bursátiles permitidas por la Ley, sin



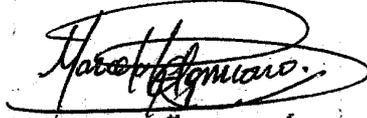
limitaciones de ninguna naturaleza; I) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones pagados; J) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; K) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; L) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; M) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas, las actas de Junta general de accionistas y las correspondencias; O) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta general de accionistas; P) Presentar a la Junta General, informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico y presentar demás documentación que la Ley exige; Q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas y; R) En general ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto. En ausencia o impedimento del Gerente General, será remplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.

SEPTIMA.- LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL CAPITULO QUINTO EL COMISARIO DE LA COMPAÑIA ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL COMISARIO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en

estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **OCTAVA.- DISPOSICIONES FINALES CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, DISPOSICIONES GENERALES Y AUDITORÍAS ARTICULO VEINTISEIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **ARTICULO VEINTICINCO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO VEINTISEIS.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Minuta firmada por la Abogada Beatriz Albuja Holguín con registro numero 2493. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en escritura pública. I, Leída que le fue esta escritura en

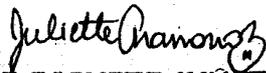


alta y clara voz a los comparecientes, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, firmando en unidad de acto con la señora Notaria Encargada. Doy fé.-



BASURTO CEDEÑO MARÍA CARLOTA MARCELA.

C.C.#130257951-9



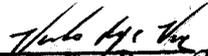
CHAMORRO BASURTO JULIETA MARCELA.

C.C.#130970855-8

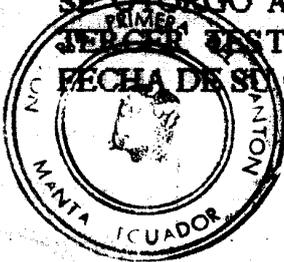


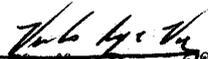
CHAMORRO BASURTO KARLA VANESSA.

C.C.#130970852-5


Ab. Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO DOY FE.-




Ab. Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA

